

UNIVERSIDAD DE PANAMA

**Proposiciones de Reforma
al Sistema Penitenciario**

Panamá, Agosto de 1976.

Preámbulo

Los diferentes criterios que puedan existir sobre la forma de solucionar determinados problemas, dependen de la posición teórica bajo la cual se analicen éstos últimos. Y es lógico esperar que existan distintas posiciones teóricas para la solución de problemas que inciden en todo el ámbito nacional, como es el caso de las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario Panameño, sin que esto constituya un obstáculo para llegar a acuerdos sobre las medidas a tomar, sobre todo las de mayor urgencia.

Estando la Comisión de Alto Nivel de Reforma Penitenciaria en la etapa de discusión de las proposiciones concretas que hagan sus miembros para la solución de los problemas fundamentales del Sistema Penitenciario, sometemos a su consideración este plan de medidas a corto, mediano y largo plazo, que hemos elaborado comisionados por el Instituto de Criminología. Concientes de que representa una posición teórica definida, según lo expresado anteriormente, debe considerar-

se como una proposición al Pleno de la Comisión, como un aporte del Instituto de Criminología al Plan de Reforma que en de finitiva se apruebe.

Ricardo A. Rangel M.
Investigador-Asistente
Instituto de Criminología

Panamá, Agosto de 1976

PLAN DE REFORMA
AL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO

Diversas personalidades han elevado, a distintos gobiernos, sugerencias y proposiciones de reformas al Sistema Penitenciario Panameño, ya que si bien para los menores con problemas de conducta se creó, en 1951, el Tribunal Tutelar de Menores, y en 1966 la Escuela Vocacional de Chapala, y existe para las mujeres delincuentes un moderno Centro Rehabilitador, regido por la que podemos considerar la ley más avanzada del Derecho Penitenciario Panameño (1), se ha dejado de lado en la legislación, y sobre todo en la práctica, al sector más importante de los reclusos: los varones a dultos. (2)

"Durante la Administración de don Ricardo Adolfo de la Guardia, en 1942, contratóse en los Estados Unidos a Mr. Howard B. Gill, a la sazón sub-Director del Federal Bureau of Prisons, con

el fin de iniciar una amplia reforma penitenciaria. El señor Gill propuso varios cambios estructurales, obtuvo la creación del Departamento de Corrección (Decreto 467 de 1942), logró obtener para el Gobierno los servicios del Capitán F.H. Dame, técnico penitenciario de experiencia y, a través de un plan cooperativo con E.E. U.U. obtuvo el envío a este país de una misión de seis personas que estudiarían técnica penitenciaria y tratamiento de menores en conflicto con la justicia. Realizóse el entrenamiento pero tanto esfuerzo no se tradujo en visibles resultados prácticos, salvo lo que atañe a menores, según lo ya expresado, ni en un mayor enriquecimiento de la doctrina". (3)

Fueron hechas públicas recomendaciones de reforma por Negley Teeters en 1946 (4), por Clara González de Behringer, Juez de Menores, en 1956 (5), y por los Directores del Departamento de Corrección Andrés Avelino Jaén en 1963 (6) y Pedro Julio Pérez en 1969. (7) (8)

La Universidad de Icaamá ha jugado un papel importante en la presión que con tínuamente se ha ejercido para la reforma penitenciaria, sobre todo a partir de la creación, el 1º de Febrero de 1968, del Instituto de Criminología, producto de la labor de los profesores Fabián Echevers, Carlos Iván Zúñiga, Rubén Arosemena Guardia (9), y del ex-Decano profesor Dulio Arroyo. Bajo la Dirección del Dr. Echevers, el Instituto presentó en Agosto de 1968, 6 meses después de su fundación, diversas proposiciones de reforma penitenciaria. (10) Otro tanto hizo el Dr. Francisco Laplaza, Director del Instituto en 1970. (11) Al año siguiente, el entonces Director Lic. Marco A. González Berendique, hizo al Ministro de Gobierno y

Justicia diversas sugerencias de reforma, mediante notas de 24 de abril, 17 de Junio y 25 de Noviembre de 1971, (12) a las cuales se acompañaron varios proyectos de reformas a la ley penal. (13)

Pero no es sino este año que se estructura una Comisión de Alto Nivel de Reforma Penitenciaria, cuya existencia se debe, fundamentalmente, a la presión ejercida en 1974 y 1975 por el movimiento estudiantil, representado en el Centro de Estudiantes de Derecho (C.E.D.), Comisión a la que presentamos un Plan de Reformas para cuya elaboración hemos tomado en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados.

A nuestro modo de ver, la concepción

que debe inspirar una reforma penitenciaria integral debe ser la búsqueda de la rehabilitación como fin de la sanción penal, y por tanto, el abandono de la pena-castigo, reemplazada por el tratamiento como forma de lograr la readaptación social, y como un medio de combatir la delincuencia.

La aplicación práctica de estos principios debe formar parte de una Planificación en la Defensa Social, que a su vez se inserte en la planificación global del desarrollo socio-económico de la nación y tiene como requisitos:

a) La reforma de la ley penal y procesal-penal, y la creación de nuevos instrumentos jurídicos, instituciones y servicios.

b) La construcción, remodelación y adquisición de establecimientos cerrados, semi-

abiertos y abiertos.

c) La tecnificación del organismo que debe asumir la suprema dirección y administración de los establecimientos penales de adultos (Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia).

d) La contratación y formación de personal técnico especializado en rehabilitación.

e) La coordinación entre las instituciones encargadas de perseguir la delincuencia (Policía), juzgarla (Tribunales de Justicia), hacer cumplir las penas (Centros Penitenciarios), investigar; el fenómeno delictivo (Institutos Clínicos y Universitarios de Criminología), y la comunidad, que

debe jugar un papel cada vez más importante en el tratamiento de los infractores.

Nuestras proposiciones las dividiremos en etapas, cada una de las cuales presupone el cumplimiento de la anterior, con el fin de buscar en forma ordenada las finalidades anteriormente descritas. (14)

1. Corto Plazo.

1.1. Cumplimiento de la Legislación Vigente.

Existen normas vigentes que regulan diversas materias de orden penitenciario, a las cuales no se ha dado cumplimiento. Una de las primeras tareas que debe plantearse en una reforma penitenciaria debe ser la superación del divorcio entre el Derecho y la realidad, sin la cual serán ilusorias las reformas legales que se lleven a efecto en etapas posteriores.

1.1.1. Departamento de Corrección. Se deben organizar las Secciones de Inspección, Registro y Estudio de Casos, y de Supervigilancia de Prisioneros, con las funciones establecidas en el Decreto que las creó. (15)

Como consecuencia del cumplimiento de la ley, se iniciaría la observación, diagnóstico y tratamiento de prisioneros, el registro de los antecedentes y exámenes practicados a los reclusos, y la vigilancia y asistencia a los liberados condicionalmente, para que la etapa en que se encuentran sea una transición entre el encierro y la libertad, y no un simple acortamiento de la condena.

1.1.2. Separación entre detenidos preventivamente y condenados. (16)

Esta medida implica también el traslado de todos los detenidos preventivamente que están en la Isla Penal de Coiba y en la Cárcel Modelo de Panamá, al establecimiento penal del lugar donde tenga su asiento el Tribunal al cual corresponda juzgar al inculgado, o al penal más cercano. (17)

1.1.3. Contratación de personal técnico. Se debe contratar o capacitar al personal necesario para el funcionamiento de las Secciones del Departamento de Corrección (18) y al personal que contempla la ley y que aún no haya sido nombrado en la Isla Penal de Coiba. (19)

1.1.4. Remuneración del Trabajo Penitenciario. Debe remunerarse el trabajo de los reclusos según las pautas fijadas por la ley. (20)

1.1.5. Delincuencia Femenina.

1.1.5.1. Aplicación de la medida que permite declarar a las mujeres delincuentes "Sujeto de Rehabilitación". (21)

1.1.5.2. Traslado al Centro Femenino de Rehabilitación de las mujeres recluidas en cárceles comunes por lapso superior al estipulado por la ley. (22)

1.1.5.3. Admisión en la guardería infantil del Centro Femenino de Rehabilitación de niños hasta la edad permitida legalmente. (23)

1.2. Planificación. Procede también en esta primera etapa la planificación de las medidas que, en distintos ámbitos, se cumplirán en etapas posteriores.

1.2.1. Estudio de las Reformas Legales.

Desarrollando las actuales bases constitucionales, (24) procede planificar la reforma penal y procesal-penal; estudiar la creación de nuevas instituciones (Probación, Consejo de Defensa Social), de un Código (o conjunto de leyes) de Ejecución de Penas, y la adopción de todas las medidas que tiendan a modernizar el Derecho Penitenciario Panameño.

1.2.2. Estudios sobre la formación de personal.

1.2.2.1. Estudios tendientes a la creación de un post-grado

universitario para oficia-
les de libertad vigilada
y de libertad condicional.

En nuestro concepto, este personal debe estar integrado preferiblemente por trabajadores sociales, carrera más afín a sus funciones, con salarios que permitirían su contratación masiva, sin excluir a profesionales de otras disciplinas sociales.

1.2.2.2. Estudios tendien-
tes a crear una carrera cor-
ta de técnicos penitencia-
rios en la Universidad de
Panamá. Podrían aspirar a seguir esta carrera perso-

nas que hayan cursado 2 ó más años de estudios universitarios en cualquier Ciencia o Disciplina Social, y también el personal de la Guardia Nacional que tenga experiencia en el manejo de los establecimientos penales.

1.2.2.3. Estudios tendientes a la capacitación de los vigilantes. Es importante la formación técnica de los guardianes que se encargarán de la vigilancia de exteriores en los penales cerrados y semi-abiertos que existan o se creen, del traslado de los reos y de otras tareas afines.

Se debe estudiar la creación de una escuela de vigilantes y, para efectos inmediatos, se pueden iniciar cursos de corta duración para la capacitación de dicho personal. Para ser vigilante se exigiría una serie de requisitos indispensables, como conducta intachable, vocación haber terminado al menos estudios de primer ciclo secundario, hacer los cursos correspondientes y participar en las actividades de perfeccionamiento que periódicamente se organicen para mantener y mejorar sus conocimientos y capacidad.

1.2.3. Coordinación entre las labores correccionales y las labores universitarias.

Sería de gran utilidad planificar e iniciar la coordinación del trabajo entre los organismos encargados del Sistema Penitenciario y la Universidad de Panamá. Una de las primeras labores conjuntas sería la de iniciar una campaña de opinión pública para explicar a la comunidad la reforma emprendida, con el fin de obtener su comprensión y apoyo.

1.3. Infraestructura.

Dentro de las medidas que se pueden tomar a corto plazo debe incluirse el inicio de la construcción de los penales más necesarios; la remodelación, y ampliación o reparación de los existentes; la instalación de talleres; la creación de granjas agrícolas; el mejoramiento de

las condiciones habitacionales y la do
tación de medios de transporte.

1.3.1. Construcción de un penal
semi-abierto. Estimamos convenien
te iniciar la construcción de pe-
nales diferenciados con un esta-
blecimiento semi-abierto en las
afueras de la capital, diseñado de
acuerdo a la arquitectura peniten-
ciaria moderna. Podría utilizarse
mano de obra reclusa, como una for
ma de eliminar el ocio imperante en
la Cárcel Modelo de Panamá y en la
Cárcel de Colón.

Dicho Centro deberá contar con ta-
lleres y/o terrenos aptos para la
producción agropecuaria, no sólo
para la instrucción técnica y la

utilización del trabajo como terapia reha-
bilitadora, sino también para que el penal
sea, aún en parte, autofinanciable.

1.3.2. Construcción de un nuevo Centro de
Observación y de Rehabilitación para el
Tribunal Tutelar de Menores. Las pésimas
condiciones del actual Centro de Observa-
ción de Menores exigen la construcción de
Menores exigen la construcción de un nue-
vo establecimiento, bien equipado, y que
cuenta con suficiente presupuesto.

1.3.3. Creación de Granjas Agrícolas:
Siguiendo la experiencia de la Granja
Nueva Conciencia, deben crearse gran-
jas agrícolas en el resto de las pro-
vincias del interior del país, que
luego deben convertirse, en la siguien-
te etapa, en verdaderas prisiones a-
biertas.



INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA
Universidad de Panamá

Deberán contar con instalaciones aptas no sólo para la instrucción técnica y la utilización del trabajo como terapia rehabilitadora, sino también para lograr su auto-financiamiento.

1.3.4. Remodelación de la Cárcel Modelo de Panamá. Debe considerarse de carácter urgente la remodelación de la Cárcel Modelo mediante la construcción de celdas individuales para el aislamiento nocturno, en lugares hoy ocupados innecesariamente o desocupados, con lo cual se ampliaría su capacidad considerablemente. (25) Las actuales celdas podrían eventualmente acondicionarse para 3 internos, cuando empie-

de a funcionar el penal semi-abierto. En nuestro concepto, la ampliación de las dependencias y la reducción que habrá de la población penal, producto de las reformas legales a realizarse en la siguiente etapa, y del funcionamiento del centro semi-abierto, podrán extender por algún tiempo la vida útil de este penal.

1.3.5. Creación de nuevas instalaciones en Coiba: Para que los reclusos puedan convivir con sus familias, siguiendo el programa trazado por el actual Director de la Colonia, Tte. Teófilo Reyes.

1.3.6. Mejoramiento de las condiciones habitacionales: En general, se hace necesario mejorar las condiciones habitacionales en los establecimientos penales. Es urgente dotar de camas y/o colchones a todos los establecimientos de varones adultos. En

las cárceles de Colón, Bocas del To
ro y del resto del interior debe
procederse a la reparación y cons-
trucción de servicios higiénicos.
En la Isla de Coiba deben construir
se excusados en todos los campa-
mentos que carezcan de ellos. A-
demás, en esta colonia penal se de-
ben dar mosquiteros a todos los re-
clusos, para su protección en con-
tra de la malaria. Deben repararse
el techo de la Cárcel de Penonomé
y las paredes de la Cárcel de Colón.

1.3.7. Instalación de talleres en la
Cárcel Modelo de Panamá, en la Cár-
cel de Colón y en la de David, o am-
pliación de los existentes. (26)

1.3.8. Dotación de medios de Trans-
porte: El Departamento de Correc-

ción debe contar con los vehículos necesarios para el oportuno traslado de reclusos, menores o mujeres.

1.4. Humanización del Régimen Disciplinario.

Hay que empezar a considerar al recluso como un ser humano, para lo cual se deben tomar, en primera instancia, las siguientes medidas:

1.4.1. Supresión de los castigos físicos. Deben suprimirse los golpes en todos los establecimientos penales y los apremios ilegítimos en el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

1.4.2. Ampliación del régimen de visitas. Se deben permitir al menos 2 veces por semana, por un tiempo mínimo de 1 hora. Se deben también organizar varias visitas al año a la Isla

Penal de Coiba para cónyuges y familiares de los reclusos e impulsar el programa del actual director de la Colonia para permitir que el recluso pueda vivir en Coiba con su familia.

1.4.3. Aumento de los permisos de salida. En el Centro Femenino de Rehabilitación, donde están permitidos legalmente.

1.4.4. Modificación de Horarios. En la Cárcel Modelo de Panamá se debe modificar la rutina, para permitir a todos los internos salir al patio al menos una vez al día.

1.5. Mejoramiento de los servicios penitenciarios. Procede también en una primera etapa el mejoramiento de los

servicios penitenciarios, necesarios para el proceso de readaptación social.

1.5.1. Educación. Deben aumentarse en los establecimientos de adultos los cur sos de alfabetización y de capacitación laboral, enfocados estos últimos hacia o- ficios en los cuales los reclusos pueden realmente trabajar al egresar del penal. Es necesario la creación de una escuela primaria en la cárcel de Colón y el envío de un instructor a la Cárcel de Chitré.

1.5.2. Asistencia médica. Se debe otor- gar atención médica y medicinal a todos los internos, especialmente a los de la Isla Penal de Coiba, hoy abandonados en este sentido. A todos los reclusos de Panamá se les debe hacer al menos un examen médico al ingresar al penal.

1.5.3. Alimentación. Procede en todos los establecimientos penales mejorar la comida. En esta primera etapa sugerimos se aumente el presupuesto contemplado para los reclusos "correccionados" (B/0.75 al día) al nivel de los reclusos "municipales" (B/1.25 al día).

1.5.4. Asistencia legal. En esta etapa, mientras no sea posible garantizar a todos los reclusos asistencia legal, se debe aumentar el número de Defensores de Oficio y ampliar en los establecimientos penales la atención que brindan los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho, Universidad de Panamá.

1.5.5. Vestuario. En los penales de varones adultos (donde falta), se debe proporcionar vestimenta adecuada a los reclusos que la necesiten, o medios adecuados para confeccionarla. En Coiba se debe dotar de botas a todos los reclusos que realicen tareas agrícolas.

1.5.6. Comunicación. Debe mejorarse el correo a la Isla Penal de Coiba, y dotarse de aparatos de radio a todos los campamentos, para que exista comunicación entre ellos y el campamento de la Central.

1.6. Separación y Clasificación. Además de la separación general entre detenidos preventivamente y condenados, cabe en esta etapa una mejor clasificación, en las instituciones donde esto es po

sible, especialmente en lo que respecta a menores de edad y mujeres.

1.6.1. Mujeres. Adopción de criterios técnicos en la clasificación del Centro Femenino de Rehabilitación, que actualmente se realiza "por edad".

1.6.2. Menores.

1.6.2.1. Traslado oportuno al Centro de Observación del Tribunal Tutelar a Menores que están en las Cárceles Provinciales.

1.6.2.2. Mejoramiento del control de los menores bajo libertad vigilada. (28)

1.6.3. Traslado de enfermos mentales. Se debe trasladar a los reclusos alienados y enfermos mentales que lo requieran, al hospital siquiátrico, para que no estén

2.1.1. Código Penal.

2.1.1.1. Ampliación de la condena condicional y adopción de la probation: Medidas sustitutivas de las penas cortas y medianas privativas de libertad (base del sistema represivo panameño). (29)

2.1.1.2. Ampliación de los márgenes de la libertad condicional.

Debe ampliarse la libertad condicional para que puedan optar a ella los reclusos que cumplan 2/3 de su condena, sin distinción de delitos o penas, sirviendo de base para otorgarla el progreso en el proceso de rehabilitación del interno y no únicamente el "buen comportamiento".

2.1.2. Reforma de la ley procesal-penal.

Deben darse más facilidades para la obtención de la libertad provisional, como forma de evitar la superpoblación carcelaria creada en gran parte por procesados que luego serán absueltos o sobreseídos.

2.1.3. Tecnificación del Departamento de Corrección. El Departamento de Corrección

debe asumir la suprema dirección y administración de los establecimientos penales de adultos y debe contar con nuevas dependencias que contribuyan a la tecnificación del mismo. Puede servir de base a esta medida, el proyecto presentado por el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá en el año de 1971. (30) Proponemos la creación de

penales. Estaría integrada por profesionales de las disciplinas sociales atingentes (sicología, trabajo social, etc.)

2.1.3.3. Sección de Tratamiento Institucional. Sería la encargada de la aplicación de todas las medidas de tratamiento institucional, y estaría integrada por los profesionales y técnicos penitenciarios que laboran en los distintos centros penitenciarios.

2.1.3.4. Sección de Tratamiento Post-Institucional y no Institucional. Esta sección estaría encargada del control y asistencia de los condenados sujetos a libertad vigilada, a condena condicional y a libertad condicional, y de los egresados de las prisiones. Debe prestar una efectiva ayuda

post-penitenciaria, entre otras cosas, resolviendo el problema inmediato de habitación a los recién egresados mediante los "hogares de transición" que al efecto se construyan o adquieran. Estaría integrada esta sección, primordialmente, por los oficiales de libertad condicional y de libertad vigilada.

2.1.3.5. Sección de Vigilancia. Estaría encargada de la vigilancia y seguridad en los penales cerrados y semi-abiertos, el traslado de reos y otras tareas afines. Estaría integrada por todos los vigilantes de las cárceles.

2.1.4. Creación de un Consejo de Defensa Social. Puede servir de base para esta medida de proyecto elaborado por el Instituto de

Criminología.(31) Este Consejo estaría integrado por Ministros y funcionarios de su nivel de mando , y tendría, entre otras funciones: estudiar y patrocinar reformas a la legislación; inter-relacionar los organismos encargados de la Defensa Social y coordinarlos con otros organismos relacionados con ella; procurar el mejoramiento de las estadísticas criminológicas en Panamá, y sugerir prioridades en la investigación criminológica.

2.1.5. Reglamentación del Indulto.

Su otorgamiento debe ser una fórmula de resolver casos en los cuales mantener privado de libertad al condenado sería una grave injusticia.

2.1.6. Reglamentación del trabajo pe-

nitenciarlo. El trabajo debe considerarse una terapia rehabilitadora, y no un castigo, para lo cual, entre otras medidas, debe remunerarse, fijándose un salario mínimo no inferior al del trabajo libre, para provecho del recluso y su familia, y para indemnizar a la víctima o a sus familiares.

2.1.7. Elaboración de Reglamentos Internos. En la actualidad no existen Reglamentos Internos en los penales de adultos, salvo en la Cárcel Modelo de Panamá, cuyo Reglamento, elaborado hace 50 años, se encuentra derogado (tácitamente) en su casi totalidad, y es desconocido para autoridades y reclusos. Se deben

elaborar Reglamentos Internos para los diferentes establecimientos penales, no dejando nunca de considerarse que la privación de la libertad es una medida estrictamente temporal, y que se debe preparar al encarcelado para el egreso. (32)

2.1.8. Creación de un Régimen de tratamiento para drogadictos y alcohólicos

Debe crearse un régimen especial de tratamiento médico, social, psicológico o legal para los drogadictos y alcohólicos. Estos internos hoy día no reciben atención de ningún tipo, y están confundidos con el resto de la población penal. (33)

2.1.9. Derogación de normas que afectan innecesariamente a menores. Procede derogar por innecesarias, y en todo caso perjudiciales, las normas que

sancionan a los menores por estar fuera de sus casas sin compañía de adultos en horas de la noche. (34)

2.1.10. Ampliación del estatuto sobre rehabilitación de mujeres. Debe extenderse la aplicación de las medidas en relación a la delincuencia femenina del actual Centro Femenino de Rehabilitación (35) al Centro Femenino a construirse o adquirirse en la ciudad de Colón.

2.1.11. Reconocimiento legal de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas. (36)

2.2. Personal. En esta etapa debe darse inicio a la formación y contratación masiva de personal.

2.2.1. Formación de Carceleros de Femenina y de Vigilancia. Debe iniciarse la formación de este personal. En caso de no haber sido creado aún el post-grado respectivo en la Universidad de Panamá, debe enviarse a los interesados a especializarse a países en donde se hayan desarrollado dichos regímenes.

2.2.2. Formación de Técnicos Penitenciarios. En caso de no haber sido creada aún dicha carrera en la Universidad de Panamá, se debe enviar al personal a especializarse a la escuela de la UNSDRI en Costa Rica, o a otros países donde exista dicha carrera.

2.2.3. Aumento del número de juzgados penales. Esta medida implica la contratación de más jueces y personal en el poder judicial.

2.3. Infraestructura. Terminadas ya las construcciones y remodelaciones más urgentes, iniciadas en el período anterior, procede iniciar un vasto programa de construcciones y/o adquisiciones de establecimientos penales, centros de tratamiento y edificaciones que sirvan de vivienda a los reclusos que la necesiten.

2.3.1. Creación de un establecimiento cerrado. Para suprimir la Isla Penal de Coiba, debe procederse a la construcción de un penal cerrado, entre Panamá y Colón, planificado según la moderna arquitectura penitenciaria, que cuente con diversas secciones para que exista una adecuada clasificación. Limitado únicamente para condenados de alta peligrosidad, no será muy grande ni costoso. (37)

2.3.2. Prisiones Abiertas. Procede en esta etapa la conversión de las granjas

agrícolas creadas en la etapa anterior en verdaderas Frisiones Abiertas, y el inicio de la construcción o adquisición de edificaciones donde puedan funcionar centros abiertos urbanos.

2.3.3. Creación de Centros de Observación de Menores en diversos lugares del país. Debe procederse a la construcción o adquisición de oficinas y dependencias para el Tribunal Tutelar de Menores y para Centros de Observación de Menores en Colón, Chiriquí, y en las Provincias Centrales. Se evitarían así los traslados de menores de esos lugares a la capital. Estas dependencias deberán contar con personal técnico suficiente para que se pueda utilizar la libertad vigilada como medida básica de tratamiento.

2.3.4. Creación de un Centro Femenino de Rehabilitación en Colón. En ésta, la segunda ciudad en importancia del país, se debe construir o adquirir un local para el funcionamiento de un Centro Femenino de Rehabilitación, con el fin de evitar los traslados de mujeres a Panamá, y para solucionar definitivamente el problema de la estadía de mujeres en la cárcel de dicha ciudad.

2.3.5. Construcción o adquisición de un local para el tratamiento de alcohólicos y drogadictos.

2.3.6. Creación de "hogares de transición". Deben adquirirse algunas edificaciones que puedan servir de "hogares de transición" para los reclusos recién egresados que no tengan donde vivir.

2.4. Separación y Clasificación. En esta etapa, en la cual se habría reducido significativamente la población carcelaria, por la ampliación de la suspensión condicional de la pena, de la libertad condicional y de la libertad provisional, y por la introducción de la probación, además de la segregación por edad (menores y adultos), sexo (hombres y mujeres) y situación procesal (detenidos preventivamente y condenados), se debe buscar la separación de aquellos reclusos que ejerzan influencias nocivas sobre sus compañeros, y la clasificación en grupos criminológicamente integrados que facilite el tratamiento rehabilitador.(38) Para destinar a los reclusos a los diferentes establecimientos penales, o secciones dentro de ellos, se requeri-

ría un estudio previo de personalidad y una selección de los internos (y por tanto el funcionamiento de la Sección de Diagnóstico y Clasificación del Departamento de Corrección), además de la construcción del Centro Semi-abierto, de las prisiones abiertas, del nuevo Centro de Observación de Menores y de la remodelación de la Cárcel Modelo.

2.4.1. Limitación de la Isla Penal de Coiba a reclusos de alta peligrosidad.

2.4.2. Limitación del Penal Semi-abierto a reclusos de mediana peligrosidad.

2.4.3. Limitación de las Prisiones Abiertas a reclusos no peligrosos.

2.4.4. Limitación de la Cárcel Modelo de Panamá y de la Cárcel de Colón a detenidos preventivamente.

de aislamiento nocturno. Donde sea posible se debe procurar el aislamiento nocturno de los internos. En todo caso, donde no existan dormitorios comunes, se deben limitar las celdas nocturnas a un número no mayor ni menor de 3 reclusos.

3. Largo Plazo.

3.1. Reformas Legales. En esta etapa, además de mantenerse aquellas reformas realizadas en el período anterior que sean compatibles, se debe proceder a una amplia reforma legal, que estructure toda la legislación penal y procesal-penal sobre nuevas bases y que cree los servicios o instituciones necesarios para el funcionamiento de un nuevo derecho penitenciario.

3.1.1. Código Penal.(39)

3.1.1.1. Revisión de todos los tipos penales. Esta revisión debe tener por finalidad la adecuación de los valores protegidos por las normas, a los valores imperantes en la sociedad contemporánea, y la eliminación del exceso de conductas criminalizadas.

3.1.1.2. Redefinición de las penas. Procede también una redefinición de las penas, eliminando el carácter aflictivo del trabajo penitenciario, acogiendo todas las medidas útiles al tratamiento, como la probación, o de más positivos efectos que la tradicional pena privativa de la libertad, como los días-multa, el arresto nocturno, la redención de

penas por trabajo y el arresto de fin de semana. Se debe también eliminar la variedad ficticia de penas privativas de la libertad (arresto, prisión, reclusión), fijando una sola.

3.1.1.3. Ampliación de la discrecionalidad del juez. Se debe ampliar la discreción del juez de escoger la pena o medida a aplicar, según las características del infractor, y darle la facultad de fijar sanciones relativamente indeterminadas, con límites de extensión máximos y mínimos.

Para cada condenado debe fijarse un programa de tratamien

to individual, con la asesoría de la Sección de Diagnóstico y Clasificación del Departamento de Corrección. Para una adecuada clasificación deberán estar terminadas las construcciones iniciadas en el período anterior: el establecimiento cerrado para condenados de alta peligrosidad que reemplace totalmente a la Colonia Penal de Coiba, que dejará de ser una Isla Penal; el Centro Femenino de Rehabilitación de la ciudad de Colón; las clínicas para tratamiento de drogadictos y alcohólicos y los Centros de Observación de menores en Colón Chiriquí y las Provincias Centrales.

3.1.2. Procedimiento Penal y Organización Judicial.

3.1.2.1. División del Proceso: En nuestra opinión, debe existir una división en el proceso, entre una primera fase, que termine con la sentencia condenatoria, y una segunda parte en que se imponga la pena, de acuerdo a las características del infractor y con la asesoría de la Sección de Diagnóstico y Clasificación del Departamento de Corrección. Que primero se juzgue al hecho; luego al hombre. Al no ser impuestas las sanciones según categorías fijadas a priori, ni con el sistema aritmético de

agravantes y atenuantes del código penal actual, sino según las características del recluso dentro de márgenes estipulados por la ley, cabe entonces fijar la pena o medida de tratamiento una vez haya sentencia condenatoria, sistema adoptado por numerosos países.

3.1.2.2. Simplificación del Procedimiento: Dejada la fijación de la sanción para una segunda parte, procede simplificar el procedimiento penal para que, conjuntamente a la mayor facilidad en el otorgamiento de la libertad condicional, contribuya a disminuir la gran cantidad de detenidos preventivamente que existen en la actua-

lidad y sus efectos de super-población carcelaria.

3.1.2.3. Creción de Juzgados Locales. Dentro de la Organización Judicial deben crearse juzgados locales, de mínima cuantía, que reemplacen a la mayoría de las actuales autoridades administrativas (Corregidores, Jueces Nocturnos, etc.) Esta medida implica también la contratación de más personal en el Poder Judicial.

3.1.3. Limitación de las facultades administrativo-penales. Debe derogarse el Libro III del Código Administrativo (sobre Policía), que es en la actualidad un 2º Código Pe-

nal, y limitarse el poder administrativo-penal otorgado por leyes especiales. (40)

3.1.4. Creación de un Código de Ejecución de Penas. Debe crearse un Código o conjunto de leyes de Ejecución de Penas que regule el cumplimiento de las sanciones, fije los criterios de clasificación y selección, reglamente las medidas de tratamiento no-institucional, exprese los derechos y obligaciones de los reclusos (41) y derogue expresamente la multiplicidad de leyes penitenciarias existentes en la actualidad.

3.1.5. Creación de una Práctica Legal obligatoria. Con el fin de prestar asistencia legal a la población de bajos recursos del país que lo necesite,

y entre ella a los procesados penalmente, debe crearse una práctica legal no menor de 6 meses, obligatoria para todos los egresados o Licenciados en Derecho, como requisito para poder obtener la idoneidad profesional como abogados.

3.1.6. Creación de un nuevo estatuto del Departamento de Corrección, que lo adecúe para el cumplimiento de sus nuevas funciones.

3.2. Personal. En esta etapa deben estar ya en funcionamiento todos los mecanismos de formación de personal técnico especializado en rehabilitación.

3.2.1. Funcionamiento de cursos universitarios. Deben estar funcionando en la Universidad de Panamá cursos de postgrado para oficiales de prueba y de li-

bertad condicional, y de Criminología en general, además de una carrera corta para técnicos penitenciarios.

3.2.2. Funcionamiento de una Escuela de Vigilantes, a cargo del Departamento de Corrección.

3.2.3. Contratación o formación de personal docente. Debe formarse o contratarse personal docente para impartir a toda la población penal del país educación alfabetizadora y primaria, y en los establecimientos penales más grandes, educación secundaria y técnica accesible a todos sus internos.

3.2.4. Realización de cursos periódicos. Deben realizarse cursos periódicos para mantener y elevar el nivel de preparación de todos los funcionarios encargados del Sistema Penitenciario.

por último, queremos recalcar que toda reforma debe tener por finalidad la realización efectiva de un tratamiento penitenciario, sosteniendo los medios consignados a tal fin a una continua evaluación.

Cabe preguntarse si es viable económicamente llevar a cabo esta reforma: Pensamos que no solamente lo es, sino que, de llevarse adelante, se obtendrá un Sistema Penitenciario de menor costo económico y social que el actual.

Las cárceles panameñas de adultos tienen un promedio mayor del 50% de detenidos preventivamente. (42) Cerca del 80% de los condenados penalmente son absueltos o sobrecuados. (43) Dada la mayor asistencia legal, la agilización de los procesos y las facilidades para el otorgamiento de

libertad provisional, podrían acogerse a esta medida muchos detenidos preventivamente que serían posteriormente absueltos o sobreseídos, ahorrándose el Estado los B/425.65 que cuesta actualmente, en términos absolutos, cada interno, al año. (44) Además, muchos de los nuevos penales funcionarían como establecimientos en gran parte auto-financiados.

Por otro lado, los condenados bajo transcurso en libertad significan otro ahorro considerable. Mas del 80% de los condenados judicialmente y la totalidad de los condenados por autoridades administrativas lo son a penas menores de 2 años. (45) Un gran número de estos reclusos podría ser condenado condicionalmente, o ser sujeto a probación. Si se considera que cada oficial de prueba puede te

er bajo su cargo la vigilancia de hasta 50 infractores, (46) que en este momento costarían al Estado más de B/.1,700.00 mensuales, (47) con el ahorro que en conjunto significaría la aplicación masiva de esta medida no sólo se pagaría con creces el sueldo de estos funcionarios y de otros necesarios para el funcionamiento del régimen, sino el del personal profesional y técnico necesario para otros diversos servicios. (48)

Estas medidas, junto a la ampliación de la libertad condicional, resolverían el problema (agobiante) de la super-población carcelaria.

Todo esto sin considerar el ahorro económico general al trabajar y producir para la economía nacional todos los internos que, en este momento, permanecen

inactivos o con escasa productividad, y lo que significa el ahorro del costo social del delito, al ser indemnizadas las víctimas y rehabilitados los delincuentes.

C I T A S

- 1) Ley 4^a de 17 de Enero de 1966.
- 2) Mas del 50% de la población penal del país se encuentra reclusa en la Cárcel Modelo de Panamá y en la Isla Penal de Coiba; ambos establecimientos datan de la segunda década de este si glo.
- (3) González Berendique, Marco A.: "La Ideología en la Criminología Latinoamericana: Chile y Panamá", en "Politics, Crime and the International Scene: an inter-american focus", Freda Adler and G.O.W. Mueller, Editors, San Juan, Puerto Rico, 1972, pág. 227 (403 pág.)
- (4) Teeters, Negley: "Penology from Panama to Cape Horn", Temple University Publications, Philadelphia, 1946, pág.50 y sgts. (269 págs.)
- (5) Behringer, Clara de : "La Reforma Penitenciaria en Panamá", Editora La Nación, S.A., Panamá, 1956, 40 págs.
- (6) Jaén, Andrés Avelino: "Reformas al Sistema Penitenciario de la República de Panamá", Departamento de Corrección, Ministerio de Gobierno y Justicia, Panamá, 1963, 23 págs.
- (7) Pérez, Pedro Julio: "Estudio y Re-

formas presentadas por el Director de Corrección, 1969", Departamento de Corrección, Ministerio de Gobierno y Justicia, Panamá, 1969, 37 págs. Mimeógrafo.

No ha sido dado a la publicidad el informe entregado al Gobierno Nacional en mayo de 1972 por Torsten Erickson, Asesor Interregional del Instituto de Investigaciones en Defensa Social de las Naciones Unidas, elaborado luego de visitar numerosos establecimientos carcelarios en Panamá. "Cuadernos Panameños de Criminología", noviembre de 1972, Imprenta Universitaria, Panamá, 1973, pág. 157 (164 págs.)

- 1) El profesor Arosemena Guardia también hizo diversas sugerencias en relación a la prevención de la criminalidad, en su ensayo "Ausencia de una Política Estatal Panameña de Prevención de la Criminalidad", publicado en el Anuario de Derecho de la Universidad de Panamá, Año VI, 1963-65, Nº 6, Impresora Panamá, S.A., págs. 187 y sgts.
- 10) "Cuadernos Panameños de Criminología", op. cit., pág. 11
- 11) Ibidem, pág. 13
- 12) González Berendique, Marco A.: "El Instituto de Criminología de la Universidad de

Panamá: Dos años de Labor (1971-1973)", Universidad de Panamá, 1973, pág. 50 y sgts., (247 págs.). Fotocopia.

(13) Ver en "Cuadernos Panameños de Criminología". op. cit., pág. 86 y sgts. El profesor Berendique hizo una ampliación de las recomendaciones hechas al gobierno, en su ensayo: "Aspectos Correccionales de la Defensa Social en Panamá: Posibles Vías de una Reforma", Ibidem, pág. 54 y sgts.

(14) Medidas de "Corto Plazo" serán aquellas susceptibles de aplicarse sin necesidad de reformas legales y sin que entren en funcionamiento nuevos establecimientos penales. Es la etapa inmediata de cumplimiento de la legislación vigente; de planificación; de inicio de construcciones o remodelaciones penitenciarias; de humanización del régimen disciplinario; de mejoramiento de los servicios penitenciarios y del inicio de la separación y clasificación científicas. Por Corto Plazo debemos considerar el término máximo de un año, contando a partir de la aprobación del plan.

Medidas de "Mediano Plazo" serán aquellas que supongan las reformas más urgentes a la legislación penitenciaria; la formación de personal técnico calificado; el

inicio de nuevas construcciones, y una mejor separación y clasificación, para lo cual deberán haberse terminado las construcciones y remodelaciones iniciadas en el período anterior. Mediano Plazo sería el que abarcaría el 2º y 3er. año contados a partir de la aprobación del Plan.

A su vez, serán de "Largo Plazo" aquellas medidas tendientes a reformar ampliamente la legislación penitenciaria y a instituir definitivamente los mecanismos de formación del personal. Este último período comprendería el 4º y 5º año contados a partir de la aprobación del plan. El cumplimiento de estas medidas y de las precedentes permitirá el funcionamiento real de un nuevo sistema penitenciario, sobre bases radicalmente distintas de las actuales e inspirado en los principios anteriormente mencionados.

Decreto Nº467 de 22 de Julio de 1942.

Ley 87 de 1º de Julio de 1941, artículos 36 y 46. En los penales actualmente existentes para varones adultos es imposible, en las presentes condiciones, otro tipo de clasificación.

Ley 87 de 1º de Julio de 1941, artículos 4º 10 y 11.

Decreto Nº 467 de 22 de Julio de 1942, artículo 13.

- (19) Faltaría un siquiátra que lleve un registro de todos los penados, desde su ingreso hasta su salida; un médico; un enfermero y un practicante. Ley 87 de 1º de Julio de 1941, artículos 13, 14 y 16. En nuestra opinión, la evaluación siquiátrica podría hacerse en Panamá, al ser enviados a Coiba los reclusos, y al regresar; en cuanto al médico, bastaría con que se asignara alguno que viajara a Coiba con cierta regularidad.
- (20) El 10% del salario mínimo, en general (Ley 87 de 1º de Julio de 1941, artículo 8).
- (21) Ley 4ª de 17 de Enero de 1966.
- (22) En el Distrito de Panamá, 48 horas. También deben ser enviadas al Centro Femenino de Rehabilitación las condenadas de todo el país a más de 1 ó 2 meses (dependiendo de la provincia). Ibidem, artículos 17, 18 y 19.
- (23) Seis años (Ibidem, artículo 15). Los niños podrían permanecer en la guardería por sobre esta edad, si la cumplen estando ya alojados, sin que haya terminado el internamiento de la madre.
- (24) Artículo 27, Constitución Nacional.

Cerca del 30% del penal es ocupado por dependencias administrativas. La Azotea, por su parte, que no se utiliza, tiene 1 1/2 veces la extensión de una galería.

El Instituto de Criminología cuenta con un terreno al lado de la Cárcel Modelo de Panamá. Podrían allí funcionar talleres, los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho, la Sección de Registro y Estudio de Casos del Departamento de Corrección, o la misma Administración del Penal.

-) En Colón se requerirá también que el Ministerio Público aumente el número de fiscales.
-) Para la aplicación de esta medida se necesita aumentar el personal del Tribunal Tutelar de Menores.
-) Existe ya un anteproyecto en este sentido presentado por el Instituto de Criminología. Ver en "Cuadernos Panameños de Criminología", op. cit., pág. 94 y sgts.
-) Ver en "Cuadernos Panameños de Criminología" op. cit., pág. 90 y sgts. Hemos variado del proyecto, las denominaciones, funciones e integrantes de las secciones, y añadido otra.
-) Ver en "Cuadernos Panameños de Criminología": op. cit., pág. 86 y sgts.

- (32) Existe un proyecto de Reglamento Interno para el Centro Femenino de Rehabilitación, elaborado por el técnico penitenciario que allí labora, Sr. Meraldo Castellón.
- (33) El proyecto de ley por el cual se crea el Tribunal de Drogas y se dictan otras medidas contempla la creación de clínicas especializadas para tratamiento de drogadictos. En reunión efectuada el 13 de agosto de 1976, el Instituto de Criminología propuso ante la Comisión de Legislación, se incluyera entre las funciones de dichas clínicas el tratamiento de alcohólicos.
- (34) Decreto Nº 135 de 20 de Julio de 1947.
- (35) Ley 4ª de 17 de Enero de 1966.
- (36) Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.
- (37) La construcción de este establecimiento ha sido ya aprobada por el Decreto Nº 467 de 22 de Julio de 1942. (artículo 7).
- (38) Regla Mínima para el Tratamiento de los reclusos Nº 67.

- 1) No estamos de acuerdo con el Proyecto de Código Penal elaborado por el Dr. Royo, en cuanto no contempla todas las reformas que proponemos deben hacerse a la ley penal.
- 2) En nuestra opinión, la ley 112 de 30 de diciembre de 1974 no resuelve el problema de las autoridades administrativas. Los casos penales de menor importancia deben ser resueltos por Tribunales Locales de Mínima cuantía, que para ese efecto se establezcan dentro del Poder Judicial.
- 3) Entre los derechos de los reclusos debe figurar la satisfacción normal de sus necesidades sexuales. En los establecimientos cerrados se puede implantar la "visita conyugal", siempre y cuando sea organizada en forma digna y respetuosa. En los penales semiabiertos el recluso debe tener la oportunidad de estar a solas con las visitas, si así lo desea. Esta facilidad, y la existencia de los "permisos de salida" resolverán el problema sexual en estos penales. En las prisiones abiertas, rurales o urbanas, no existiría este problema, ya que en aquéllas el interno puede vivir con su familia, y en éstas, visitarla.
- 4) En mayo de 1976, por ejemplo, habían 1510 detenidos preventivamente en todo el país,

y únicamente 1071 condenados. Fuente: Estadísticas del Estado de la Población Penal. Departamento de Corrección, Ministerio de Gobierno y Justicia.

- (43) El porcentaje en 1974 fue de 76.3%.
Fuente: Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, Serie Q, Justicia, Año 1974.
- (44) Chen de Carrión, Denia, y Carrión, Edwin: "El Costo del Delito en Panamá". Trabajo de Graduación, Escuela de Economía, Universidad de Panamá, 1973, (179 págs.) Esta investigación fue terminada en 1973; en la actualidad el costo debe ser mayor. Se hace la observación de que estas cifras no contemplan lo que el privado de libertad deja de producir para la economía del país.
- (45) Fuente: Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, Serie Q, Justicia, 1970-1974.
- (46) Sutherland, Edwin y Cressey, Donald: "Criminology", J.B. Lippincott Co., Philadelphia/ New York/ Toronto, 9ª edición, 1974, pág. 471 (658 págs.)
- (47) Carrión y Carrión: op. cit.

- 3) La experiencia de la granja Nueva Conciencia demuestra que este tipo de establecimiento es auto-financiable, y que la inversión no es cuantiosa (B/30.000). Si, de acuerdo a lo aquí sugerido, se crearán granjas agrícolas en las restantes seis provincias del interior, el costo total sería de B/180.000. Planificadas en forma tal que permitieran emplear el doble de mano de obra (actualmente trabajan 13 detenidos en la granja Nueva Conciencia), en conjunto podrían tener 182 reclusos, un 8% de la población penal de todo el país, y que en la actualidad cuestan anualmente al Estado B/77,468.30, según las estimaciones de costo por recluso ya citadas.

ESQUEMA

- 1.1. Cumplimiento de legislación Vigente.
 - 1.1.1. Departamento de Corrección.
 - 1.1.2. Separación entre Detenidos Preventivamente y Condenados.
 - 1.1.3. Contratación de Personal Técnico.
 - 1.1.4. Recuperación del Trabajo Penitenciario.
 - 1.1.5. Delincuencia Femenina.
 - 1.1.5.1. Aplicación Modelo "Sujeto de Rehabilitación"
 - 1.1.5.2. Traslados al Centro Femenino de Rehabilitación.
 - 1.1.5.3. Guardería Infantil.
- 1.2. Planificación.
 - 1.2.1. Reformas Legales.
 - 1.2.2. Formación de Personal.
 - 1.2.2.1. Post-grado para Oficiales de Libertad Vigilada.
 - 1.2.2.2. Carrera Corta de Técnicos Penitenciarios.
 - 1.2.2.3. Capacitación de Vigilantes.
 - 1.2.3. Coordinación entre el Departamento de Corrección y la Universidad de Panamá.
- 1.3. Infraestructura.
 - 1.3.1. Construcción de Penal Semi-Abierto.
 - 1.3.2. Construcción de un Nuevo Tutelar de Menores.
 - 1.3.3. Creación de Granjas Agrícolas.
 - 1.3.4. Remodelación de Cárcel Modelo.
 - 1.3.5. Nuevas Instalaciones en Coiba.
 - 1.3.6. Mejoramiento de Condiciones Habitacionales.
 - 1.3.7. Instalación de Talleres.
 - 1.3.8. Dotación Medios de Transporte.
- 1.4. Humanización del Régimen Disciplinario.
 - 1.4.1. Supresión de Castigos Físicos.
 - 1.4.2. Ampliación del Régimen de Visitas.
 - 1.4.3. Aumento de Permisos de Salida.
 - 1.4.4. Modificación de Horarios.
- 1.5. Mejoramiento Servicios Penitenciarios.
 - 1.5.1. Educación.
 - 1.5.2. Asistencia Médica.
 - 1.5.3. Alimentación.
 - 1.5.4. Asistencia Legal.
 - 1.5.5. Vestuario.
 - 1.5.6. Comunicación.
- 1.6. Separación y Clasificación.
 - 1.6.1. Mujeres.
 - 1.6.2. Menores de Edad.
 - 1.6.2.1. Traslado Oportuno al Centro de Observación.
 - 1.6.2.2. Mejoramiento del Control de los Menores bajo Libertad Vigilada.
 - 1.6.3. Traslado de Enfermos Mentales.

2.1.Reformas Legales.

- 2.1.1.Código Penal.
- 2.1.2.Reforma Ley Procesal-Penal.
- 2.1.3.Tecnificación Departamento de Corrección.
- 2.1.4.Creación de un Consejo de Defensa Social.
- 2.1.5.Reglamentación del Indulto.
- 2.1.6.Reglamentación del Trabajo Penitenciario.
- 2.1.7.Elaboración de Reglamentos Internos.
- 2.1.8.Creación de Régimen de Tratamiento para Drogadictos y Alcohólicos.
- 2.1.9.Derogación de Normas que afectan Inneceariamente a Menores.
- 2.1.10.Ampliación del Estatuto sobre Rehabilitación de Mujeres.
- 2.1.11.Reconocimiento Legal de las Reglas * Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2.1.1.1, Ampliación de la Condona Condicional y adopción de la Probación.
2.1.1.2.Ampliación Libertad Condicional.

2.1.3.1.Consejo de Correcciones.
2.1.3.2.Sección de Diagnóstico y Clasificación.
2.1.3.3.Sección de Tratamiento Institucional.
2.1.3.4.Sección de Tratamiento Post-Institucional y no Institucional.
2.1.3.5.Sección de Vigilancia.

2.2.Personal.

- 2.2.1.Formación de Oficiales de Prueba y de Libertad Vigilada.
- 2.2.2.Formación de Técnicos Penitenciarios.
- 2.2.3.Aumento del Número de Juzgados Penales.

2.3.Infraestructura.

- 2.3.1.Creación de un Establecimiento Cerrado.
- 2.3.2.Prisiones Abiertas.
- 2.3.3.Creación de otros Centros de Observación de Menores.
- 2.3.4.Creación de Centro Femenino de Rehabilitación en Colón.
- 2.3.5.Local para Tratamiento de Alcohólicos y Drogadictos.
- 2.3.6.Creación de "Hogares de Transición"

2.4.Separación y Clasificación.

- 2.4.1.Limitación de Colba a Reclusos de Alta Peligrosidad.
- 2.4.2.Limitación del Penal Semi-Abierto a Reclusos de Mediana Peligrosidad.
- 2.4.3.Limitación de las Prisiones Abiertas a Reclusos No Peligrosos.
- 2.4.4.Limitación de las Cárceles de Panamá y Colón a Detenidos Preventivamente.
- 2.4.5.Aislamiento Nocturno.

1.1.Reformas Legales.

3.1.1.Código Penal.

3.1.2.Procedimiento Penal y Organización Judicial.

3.1.3.Limitación de las Facultades Administrativo-Penales.

3.1.4.Creación de un Código de Ejecución de Penas.

3.1.5.Creación de una Práctica Legal Obligatoria.

3.1.6.Creación de un Nuevo Estatuto del Departamento de Corrección.

1.2.Personal.

3.2.1.Funcionamiento de Cursos Universitarios.

3.2.2.Funcionamiento de una Escuela de Vigilantes.

3.2.3.Contratación o Formación de Personal Docente.

3.2.4.Realización de Cursos Periódicos.

3.1.1.1.Revisión de todos los Tipos Penales.
3.1.1.2.Redefinición de las Penas.
3.1.1.3.Ampliación de la Discrecionalidad del Juez.

3.1.2.1.División del Proceso.
3.1.2.2.Simplificación del Procedimiento.
3.1.2.3.Creación de Juzgados Locales.